

¿DEFENDIÓ CARAMUEL LA FALIBILIDAD DEL PAPA HABLANDO «EX CATHEDRA»?

Poquísimos son los teólogos antiguos españoles que alegan en su apoyo los galicanos contra la infalibilidad del Romano Pontífice en las definiciones sobre la fe y costumbres; suelen principalmente citar al Tostado y Alfonso Castro (1), cuyos testimonios por otro lado atenúan o disculpan con dudosa fortuna el Cardenal Aguirre en su *Auctoritas Infallibilis et Summa Cathedra S. Petri*, y el P. Tirso González de Santalla, S. J., en su *De Infalibilitate Romani Pontificis in definiendis fidei et morum controversiis*.

A otro insigne erudito cuentan asimismo entre sus partidarios; al famoso D. Juan Caramuel de Lobkowicz, que murió siendo Obispo de Bejeven, en 1682. En la edición de Colonia de 1703 del proscrito libro *De Ecclesiastica et Politica Potestate*, de Edmundo Richer (2), se aduce, en son de prueba, la carta que el Sr. Caramuel escribió a Pedro Gassendi (3). A decir verdad, en la correspondencia de estos dos escritores hay declaraciones algo desconcertantes. En carta, sin fecha alguna, dirigida por el monje cisterciense al «amplísimo y muy ilustre Señor Pedro Gassendi», se leían las siguientes cláusulas: «Encuentro estas tesis en algunos hombres eminentes. I. *Concilia Generalia errare non possunt*. Los Concilios Generales no pueden errar. II. *Sumimus Pontifex extra Concilium Generale (hoc est, solus, aut in Concilio Nationali) imo et ipsa Concilia Nationalia errare possunt*. El Sumo Pontífice sin el Concilio General (esto es, solo, o con el Concilio Nacional) y aun los mismos Concilios Nacionales pueden equivocarse.»

En abono de su afirmación, ofrecía un ramillete de testimonios de varones ilustres que afianzaban esas proposiciones, y singularísimamente la segunda en lo concerniente al Papa; del Cardenal Cameracense (4), de Adriano VI, del Cusano (5), Panormitano (6), Florentino (7), Tostado, Gersón,

(1) *Oeuvres de Bossuet*. Versailles, 1817, tom. 31, págs. 70-71.

(2) «Richer, en 7 de diciembre de 1625, firmó la declaración de Richelieu, en que sujeta su libro, todas sus proposiciones e interpretaciones y toda su doctrina a la Iglesia Católica Romana y al juicio de la Santa Sede; a la cual reconoce como a madre y maestra de todas las iglesias y juez infalible de la Verdad... Los partidarios de Richerio inventaron la fábula de que soldados armados de Richelieu le forzaron con amenazas de muerte a retractarse; lo hizo voluntariamente. (*Collectio Judiciorum de Novis Erroribus... opera et studio Caroli Duplessis d'Argentré*, t. II, parte 2.^a, págs. 302-303.)

(3) *Petri Gassendi Diniensis Ecclesiae Praepositi et in Academia Parissiensi Matheseos regii professoris Epistolae et respons... Tomus Sextus. Cum indicibus necessariis, Florentiae, Typis Regiae Celsitudinis, apud Joannem Cajetanum Tartini et Sanctum Franchi. Cum approbatione*. Págs. 492-493.

(4) Pedro d'Ailly (de Alliaco, † 1420...?)

(5) El Cardenal Nicolás de Cusa o Cues. († 1464).

(6) Nicolás Tudeschius (de Tudeschis, Tudescus † 1445).

(7) Francisco Zabarella († 1417).

Major, Juan Parisiense, Almaino. Del dominico Francisco de Vitoria, a quien apellida Possevino eximio profesor de Teología, afirmaba que expónia las dos opiniones con esta calificación: *utramque esse probabilem existimmo*; pienso que entradas son probables. Lo mismo enseña Navarro. De unas palabras de Eneas Silvio infiere que en el tiempo anterior a su elevación a la Silla de Pedro era la de la falibilidad pontificia sentencia común. Añade que idéntico dictamen sostiene el inglés Regino Widringtono, católico romano, y lo suponen los doctores lovanienses secuaces de las doctrinas de Jansenio, condenadas en Bayo por dos Pontífices. Desea conocer si esas opiniones las patrocinan los doctores parisienes, porque si las patrocinan son probables, diga lo que quiera Belarmino; y si son probables, más fácilmente se puede con ellas convertir a los alemanes extraviados, que se horrorizan de la tiranía (así hablan) de los Papas. «No sé, insiste, si hoy se permite y mantienen en París; tú lo sabes, y de tí lo sabré yo; me harías un beneficio no corto en preguntártelo a los sorbónicos y a otros doctores que aun viven. Anhelo que la sentencia de la falibilidad pontificia sea probable; y si la sustentan los parisienes, no ya probable, sino más probable será para mí».

En 25 de junio de 1644 le contestaba Gassendi. Hace éste notar en su carta que se equivocaba Caramuel al suponerle teólogo de París; lo era de Aviñón; le avisa que no debió mencionar a Molineo; porque si alude a Pedro es hereje; si a Carlos, su memoria es aborrecida en Roma; ni tomar de Widringtono la cita de Navarro, porque reproduce su texto mutilado. Luego satisface a su demanda trayendo diversos argumentos que declaran el parecer de los parisienes; la carta del Papa Inocencio III a Felipe Augusto, rey de Francia; la de Inocencio VII a la Facultad teológica de París, escrita en 7 de septiembre de 1486, en que aprobaba cuanto en ella se defendía; el Concilio Sesonense de 1528; la autoridad de Juan Celaya, español, teólogo de París, de Adriano Gualtero, Juan Arboreo, los 42 artículos parisienes, que deben jurar los que se doctoran en la Sorbona; recuerda asimismo a Domingo de Soto que en el 4. Sent., dist. 20, q. 1, art. 4, atestigua que no intenta discutir aquella molesta polémica, si el Concilio es superior al Papa, que ha sido causa de que no se celebrasen los Concilios felizmente, con aquella sencillez que caracterizaba a los antiguos: *Nihil dicere molimur de illa molesta lite, utrum Concilium sit supra Papam: quae causa est ut numquam Concilia eo candore feliciter celebrentur quo antiquitus*. Al hablar de Celaya se expresa así: «Omito lo que testifica Juan de Celaya, teólogo parisino, nacido en Valencia de España, el cual, aunque, tornando a su patria, cambió de sentir, pero dió testimonio de la opinión de los teólogos parisienes con el dictado de doctores galos, escribiendo de esta forma en 4. Sent. dist. 25, q. 5, de *Symboli editione*. Para desatar el nudo de la cuestión hay que observar la admirable controversia existente entre los

doctores católicos tocante a la superioridad del Papa respecto del Concilio: pues Juan Gersón, los doctores galos y muchos alemanes opinan que al Concilio Universal atañe redactar símbolos y decretar cuanto concierne a la fe católica. Y al añadir en el propio lugar que lo contrario siguen no sólo los italianos sino también los españoles, a ti te corresponde averiguar si es cierto en lo que mira al Abulense, puesto que lo alegaste con Adriano, Cameracense, Florentino, Cusano, etc.» Pero todo cuando dice el regio profesor de matemáticas lo aduce en concepto histórico, no dogmático; ni descubre su dictamen, que no añadiría peso alguno a la sentencia discutida.

La respuesta de Gassendi, sin embargo, transparentaba su pensamiento; en ella se manifiesta, según notó Roskovány en su *Romanus Pontifex Primus Ecclesiae et Princeps Civilis e monumentis omnium saeculorum demonstratus* (II, 625), que toda la Escuela Parisiense así antigua como reciente abrazaba la sentencia de la falibilidad pontificia y sujeción del Papa al Concilio Ecuménico. ¿Qué hizo Caramuel al leerla? ¿Le convenció la contestación? ¿Cumplió su promesa de juzgar por más probable la opinión de los teólogos de la Sorbona? No consta si era sincero el docto religioso al dirigirse con aquella pregunta a Gassendi, a quien suponía doctor por París. ¿Pretendería acaso halagarle y con eso conquistar su voluntad para que le apoyara en alguna de sus pretensiones? Lo cierto es que el 25 de Enero de 1645 le remitía otra carta desde Francfort del Mein, en que le rogaba que le recomendase a un príncipe francés, a fin de que escribiese en su favor al Príncipe elector para que le diera el Obispado sufragáneo de Maguncia que le había prometido.

Si adoptó la opinión de los parisienes, andando los días la abandonó y sostuvo en sus escritos la sentencia contraria. En su libro *I. Caramuelis Theologia Rationalis, Grammaticam audacem, Dialecticam vocalem scriptam et mentalem, rectam et obliquam, herculeam metalogicamque exemplis humanis et divinis edisserit, totamque primam Angelici Doctoris partem eodem cursu et labore dilucidat...* Francforti M. D. C. LIV (1). (Teología Racional de Juan Caramuel, que explica con ejemplos humanos y divinos la gramática

(1) No 1666, como escribe Fr. Miguel de San José. Llama el P. Hurter bastante rara a esta obra; y el citado Fr. Miguel de San José advierte que por equivocación del impresor, se puso *Theologia* en vez de *Philosophia*; y cierto que le cuadraría mejor este nombre, aunque a los libros de Caramuel se les puede titular de cualquier modo, por la serie de cosas, a veces inconexas, humanas y divinas que contienen. En esta misma *Theologia rationalis* trata del pecado, gracia, libre albedrío... de si la Virgen supo filosofía, esto es, lógica, física y metafísica, *de lacte mariano*, *de vegetabilitate Mariae...* y trae en loa de Santo Tomás seis ovillojos compuestos, según piensa, por el dominico Tomás Sarriá, de los cuales vaya uno como muestra:

¿Quién dijo verdades más? Tomás.
¿Y quién las redujo a Suma? Su pluma.
¿Quién sirve a la fe divina? Su doctrina.

Luego verdad imagina
El que dice que a la fe
Tiene, y a la Iglesia, en pie,
Tomás, su pluma y doctrina.

audaz, la dialéctica vocal escrita y mental, recta y oblicua, hercúlea y metalógica y dilucida a la vez la primera parte del Doctor Angélico) asienta la tesis siguiente, como indudable: *Summis Pontifex in definiendis rebus fidei non potest errare*. El Sumo Pontífice no puede engañarse en las definiciones de las cosas tocantes a la fe, y hace suya la proposición que en 1650 defendió Luis Coneo: *Romani Pontifices... in decretis fidei et morum hactenus non errarunt neque errabunt*; los Sumos Pontífices de Roma ni se han equivocado ni se equivocarán al promulgar los decretos acerca de la fe y costumbres.

Por consiguiente, no hay duda que el celeberrimo cisterciense milita entre los defensores de la sana doctrina en este punto, y que los enemigos de la infalibilidad de los Papas no pueden, en buena ley, ampararse con el escudo de su autoridad.

A. PÉREZ GOYENA.

